

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2  
GRUPO N° 4  
77318690474

**INVERSIONES AGRICOM SPA**  
RUT N° 99.541.560-7

[REDACTED]

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO,

29 ENE 2019

RES. EX. N° 249

**VISTOS:**

efectuada por [REDACTED] 1° La presentación de fecha 07 de diciembre 2018,  
por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con mandato suficiente otorgado  
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en calidad de representante de **INVERSIONES**  
**AGRICOM SPA, RUT N° 99.541.560-7**, ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED]  
[REDACTED] 1, comuna [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en  
dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del  
artículo 18 del Código Tributario, a partir del 01 de enero de 2019;

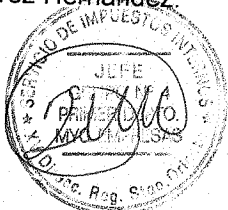
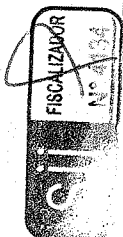
2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y  
artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de  
este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y  
delega facultades; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que la sociedad **INVERSIONES AGRICOM SPA, RUT**  
**N° 99.541.560-7**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 28/11/2003, suscrita ante don  
Raúl Undurraga Laso, Notario Público de Santiago. La sociedad informó inicio de actividades con fecha  
11/12/2003 y tiene por objeto la adquisición, tenencia, administración y explotación de toda clase de bienes  
raíces y muebles corporales e incorporeales, derechos sociales, valores mobiliarios e instrumentos de  
inversión.

2° Que funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del  
N°2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; cuando una determinada moneda extranjera influya de  
manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, examinados los antecedentes, se acompaña  
balance al 31/12/2017, estados financieros, estados financieros consolidados auditados de Inversiones  
Agricom SpA y sus filiales, copia simple de escritura de constitución de sociedad, copia simple de  
modificación y aumento de capital y copia del poder especial donde consta la personería de don Alvaro  
Enrique Pérez Hernández.



4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) **Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;** b) **Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;** c) **Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;** d) **Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que dispone, en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente fundamenta su petición en que Inversiones Agricom SpA es sociedad matriz de sociedades exportadoras, y, a saber, todo este conjunto de personas jurídicas y operaciones, tiene por finalidad la venta y distribución en mercados extranjeros de la fruta que producen las filiales de la compañía en Chile, es decir, toda esta organización y operatoria persigue el objetivo de poder exportar y distribuir fruta en el extranjero, donde estos productos agrícolas finalmente se transan, denominan o liquidan en dólares de los Estados Unidos de América.

6° Que, verificada la documentación presentada se concluye que el contribuyente ha acreditado que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 18 del Código Tributario, letra c), y las contempladas en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio.

Lo anterior por cuanto a la letra c) del Resolutivo N° 3 de la mencionada Resolución, de la documentación aportada, se concluye que el dólar de los Estados Unidos de América influye de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propio del giro del solicitante, los cuales conforme exige la resolución señalada deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente. En la especie el peticionario mantiene la calidad de sociedad de inversiones, en dicho contexto, de acuerdo a sus estados financieros, su inversión mayoritaria es en la sociedad Agrícola Polpaico S.A, RUT N° 79.645.260-9 de la cual es dueña del 99,99%, filial que tiene como actividades registradas en este Servicio: Cultivo de Frutas de Pepita y de Hueso; Cultivo de Plantas Vivas incluida la producción en viveros, y; Venta al por Mayor no especializada. Se observó que Agrícola Polpaico S.A, RUT N° 79.645.260-9 produce y comercializa fruta fresca para el proceso de exportación realizado por su principal cliente, la Sociedad Agrícola Comercial Ltda., RUT N° 86.727.800-1, cuyas ventas se denominan en dólares de los Estados Unidos de América afectando directamente la inversión que Inversiones Agricom SpA. mantiene en Agrícola Polpaico S.A, por lo que es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

7° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008:

**RESUELVO:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**AUTORIZASE** a la empresa **INVERSIONES AGRICOM SPA, RUT N° 99.541.560-7**, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

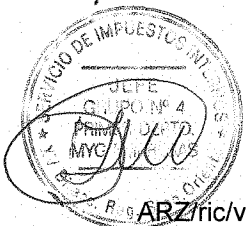
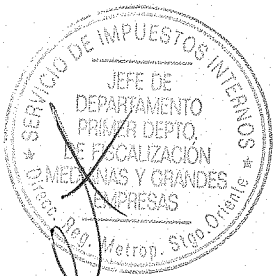
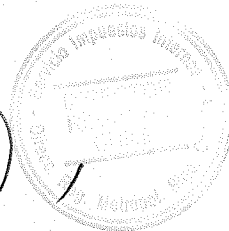
Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

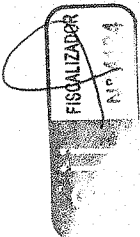
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**  
**RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015**



**ARZ/ric/vtm**  
**Distribución**  
**Inversiones Agricom SpA.**  
**Director Regional XV D.R.M.S. Oriente**  
**Departamento de Fiscalización N°2**  
**Archivo Grupo N° 4**



**INUTILIZADA**

